

ANEXO 1 Plazas convocadas. Turno libre ordinario

Grupo A	Mallorca	Ibiza	Nivel de catalán exigido
Editor/a, especialidad informativos	3	1	B2
Editor, especialidad deportes	3		B2
Técnico/a superior especialidad económico financiero	1		B2
Técnico/a superior especialidad antena	1		B2
Técnico/a superior especialidad escenografía	1		B2
Técnico superior, especialidad producción ajena	1		B2
Técnico/a superior especialidad jurídico	2		C1
Técnico/a superior, especialidad producción informativos y deportes	1		B2
Técnico/a superior, especialidad sistemas de información	1		B2

Grupo B	Mallorca	Nivel de catalán exigido
Editor/a grupo B, especialidad informativos	1	B2
Editor/a grupo B, especialidad deportes	1	B2
Técnico/a, especialidad sistemas	1	B2
Técnico/a, especialidad autopromociones	1	B2



Grupo B	Mallorca	Nivel de catalán exigido
Técnico/a, especialidad publicidad y márqueting	1	B2
Técnico/a, especialidad realización informativos y deportes	1	B2
Técnico/a, especialidad recursos humanos	1	B2
Técnico/a, especialidad servicios generales	1	B2
Técnico/a, especialidad realización e imagen	1	B2
Técnico/a, especialidad mantenimiento de equipos	1	B2
Técnico/a, especialidad producción propia	1	B2
Técnico/a, especialidad emisiones	1	В2

Grupo C	Mallorca	Menorca	Ibiza	Nivel de catalán exigido
Administrativo/a	6			C1
Técnico/a especialista			1	B2
Delegado/a de producción	4			B2
Delegado/a de producción, especialidad informativos y deportes	2			B2
Editor/a grupo C, especialidad informativos	1	1		B2
Grafista	1			B2
Operador/a de sonido	1			B2



Grupo C	Mallorca	Menorca	Ibiza	Nivel de catalán exigido
Operador/a editor/a de video	2			B2
Técnico/a especialista, especialidad operaciones	1			B2
Técnico/a especialista, especialidad imagen y estilismo	1			B2
Técnico/a especialista, especialidad contenidos web	1			B2
Técnico/a especialista, especialidad técnica y explotación		1		B2
Técnico/a especialista, especialidad estudios de televisión y unidades móviles	1			B2
Técnico/a especialista, especialidad comunicación corporativa digital	1			B2

Grupo D	Mallorca	Nivel de catalán exigido
Auxiliar Administrativo/a	3	В2



Anexo 2 Bases específicas de la convocatoria

1. Normativa reguladora

Esta convocatoria se regula por esta normativa:

- a)Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad (BOE núm. 312, de 29 de diciembre)
- b) Decreto ley 4/2022, de 30 de marzo, por el cual se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania
- c) Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Islas Baleares, modificado por el Decreto ley 7/2022 (BOIB núm. 67, de 24 de mayo), de 11 de julio de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares (BOIB núm. 90, de 12 de julio).
- d) Estatuto de los trabajadores (RDL 1/1995 y actualizaciones posteriores, especialmente los artículos 8, 12 y 15).
- e) Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, de 30 de octubre, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).
- f) Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Islas Baleares
- q) Ley 15/2010, de 22 de diciembre, del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- j) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
- *I)* Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el reglamento de ingreso del personal al servicio de la CAIB.



- m) Convenio colectivo de la empresa Televisión de las Islas Baleares SA (BOIB, nº 68, de 9 de mayo de 2009).
- n) Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- *o)* Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- *p)* Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia de conocimientos de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- q) Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014, por la cual se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitario, y los procedimientos para obtenerlas (BOIB núm. 115, de 26 de agosto de 2014)
- r) Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013)
- s) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Plazas y procedimiento selectivo

- 2.1. El objeto de la convocatoria es la cobertura de las plazas indicadas en el punto 1 de la Resolución y en el anexo 1 correspondientes al personal laboral del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares.
- 2.2. Se establece como procedimiento selectivo el de concurso extraordinario de méritos.
- 2.3. El proceso selectivo objeto de esta convocatoria tiene que finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.
- 2.4. En este procedimiento selectivo no se establece turno de reserva.



3. Requisitos y condiciones generales de las personas interesadas

- 3.1. Para tener la condición de aspirante y ser admitido en este proceso selectivo, las personas interesadas tienen que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante el proceso selectivo, los requisitos siguientes:
- a)Tener la nacionalidad española o alguna otra de las que permiten el acceso al empleo público según el artículo 57 del TREBEP.
- b) Tener dieciséis años cumplidos y no haber llegado a la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación que se indica en el anexo 4 por cada uno de los grupos y categorías convocadas.

De acuerdo a la disposición adicional duodécima del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, para los grupos C, D y E, se entiende que cumplen el requisito de titulación los trabajadores que actualmente prestan servicio en el Ente de Radiotelevisión de las Islas Baleares y tengan acreditada, en la fecha de publicación de esta convocatoria, una experiencia laboral de más de tres años en la categoría profesional concreta.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, habrá que disponer de la homologación correspondiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Si el título procede de un estado miembro de la Unión Europea, se tiene que disponer del certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, en conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real decreto 1837/2008 y otras normas de transposición y despliegue.

- d)Tener las capacidades y las aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separadas, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de ninguna administración, de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitadas de manera absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de nacionales de otro estado, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a un empleo público.



f) No tener la condición de personal laboral fijo en la misma categoría profesional y especialidad del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares a la cual se opta.

g) Disponer de los conocimientos de la lengua catalana que se indican para cada categoría y especialidad que se convoca según el anexo 1 (art. 4 del Decreto 11/2017, de 24 de marzo, excepto los casos indicados en la base 4).

Los certificados se tienen que acreditar mediante el certificado oficial correspondiente de entre los siguientes:

- Certificado expedido por el órgano competente de Gobierno de las Islas Baleares (Dirección general de Política Lingüística).
- Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Certificado homologado por el órgano competente de Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.
- Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

Si la persona interesada alega el requisito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, el requisito se entiende cumplido a pesar de que la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el requisito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse con carácter previo a la formalización del contrato.

También se entiende acreditado el requisito o mérito, según proceda, si los aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva, aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

A las personas aspirantes que acrediten, con los informes previos adecuados, sordera prelocutiva profunda, severa o mediana, se les tiene que adaptar la exigencia del requisito de conocimientos de lengua catalana, mediante una resolución del consejero o consejera competente en materia de función pública, de acuerdo con el alcance de la discapacidad.

h) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación y a los méritos alegados (hoja de autobaremación), que figura en el trámite telemático de inscripción en este proceso selectivo.

Se entiende que la declaración responsable está firmada cuando se presente y finalice el proceso de inscripción.



- 3.2. Los aspirantes tienen que cumplir los requisitos exigidos en esta convocatoria el día que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, y tienen que mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal laboral fijo.
- 3.3. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

4. Excepción del requisito de conocimientos de lengua catalana

Los aspirantes que estén en servicio activo, en el momento de finalización del plazo de la presentación de solicitudes, en el Ente de Radiotelevisión de las Islas Baleares y en la misma categoría y especialidad a la que optan y no puedan acreditar el requisito exigido para el ingreso, quedan exentos del requisito de acreditación del conocimiento de la lengua catalana.

En el supuesto que estas personas, mediante la participación en estos procesos de estabilización, logren la condición de personal laboral fijo, estarán obligadas, en el plazo de dos años, a contar a partir de la firma del contrato de trabajo, a acreditar el nivel de conocimiento de la lengua catalana exigido para el acceso a la categoría profesional o especialidad.

Si transcurrido el plazo de dos años, no se acredita el nivel de conocimientos de la lengua catalana exigido para el acceso, estas personas serán removidas del puesto de trabajo por carencia de adecuación a las funciones de este, mediante un procedimiento contradictorio y una vez oídos los órganos de representación del personal correspondiente. La remoción supone el cese en el puesto de trabajo obtenido en el correspondiente proceso selectivo y la pérdida de este puesto.

Estas personas estarán obligadas a participar en todas las convocatorias de pruebas de lengua catalana que durante este periodo convoquen la Dirección general de Política Lingüística y la Escuela Balear de Administraciones Públicas para obtener el certificado de conocimientos de lengua catalana correspondiente al nivel exigido para el acceso a la categoría profesional a la cual se ha accedido.

5. Relaciones con los ciudadanos

5.1. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive (incluidos los anuncios de la interposición de cualquier recurso en vía administrativa o en vía judicial y los trámites de audiencia), en vez de notificarse, se tienen que publicar en la página web del Ente (http://ib3.org/tauler-danuncis).



Todo esto sin perjuicio de que se publiquen en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se tengan que publicar.

5.2. En todo caso, solo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

6. Relaciones a través de medios electrónicos

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, los aspirantes que participen en este proceso selectivo quedan obligados a relacionarse con la Administración convocante a través de medios electrónicos en la fase de presentación de solicitudes.

En el resto de las fases del procedimiento, las personas interesadas pueden presentar los documentos en cualquier de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para la presentación electrónica podrán presentar los documentos mediante el Registro Electrónico Común (REC) o de manera presencial en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración autonómica, de la Administración General del Estado, del resto de comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local.

7. Identificación de los aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuando sea necesaria la publicación de actas en la sede electrónica, la web o en *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, los aspirantes se han identificar con nombre, apellidos y las cifras numéricas cuarta, quinta, sexta y séptima del número del DNI o NIE y las cifras tercera, cuarta, quinta y sexta en el caso de pasaportes.

8. Solicitud y declaración de responsable

8.1. Procedimiento

8.1.1. las personas aspirantes tienen que presentar una solicitud para cada una de las categorías convocadas en la cual quieren participar con la formalización del correspondiente trámite telemático disponible en la web del Ente http://ib3.org/tauler-danuncis.

En caso de presentar la solicitud de manera presencial, el Ente, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, requerirá que la lleven a cabo en la forma indicada anteriormente.



Las persones aspirantes tienen que indicar en la solicitud la isla a la cual optan (Mallorca, Menorca e Ibiza), solo pueden optar en las plazas de una isla. En caso de no elegir ninguna isla, el aspirante será inscrito de oficio en la isla coincidente con el domicilio de residencia que señala en la solicitud. Una vez elegida la isla, no se permite su cambio.

8.1.2. Para ser admitido en el procedimiento selectivo correspondiente y tomar parte, los aspirantes tienen que presentar la solicitud de forma electrónica, que incorpora una declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativa al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de participación exigidos en la base 3 referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. En esta solicitud los aspirantes tienen que consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación y no los tienen que acreditar hasta el plazo regulado a la base 11.2.

El propio trámite de presentación de solicitud incluye el modelo de alegación de méritos (autobaremación) que tiene igualmente la consideración de declaración responsable en los términos del artículo 69 mencionado.

- 8.1.3. El Ente, de oficio o a propuesta del presidente del tribunal, puede requerir en cualquier momento que los aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquier de los documentos que tengan que aportar en este proceso selectivo y el interesado tiene que aportarlos. La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante el Ente convocante de la documentación que, si procede, haya sido requerida para acreditar el cumplimiento de aquello declarado determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.
- 8.1.4. El procedimiento para la presentación y formalización de las solicitudes y de las declaraciones responsables por vía telemática se detallan en el anexo 5.
- 8.1.5. La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



8.1.6. Si algún aspirante es contratado como personal laboral fijo de la misma categoría y especialidad a la que opta, si procede, durante el transcurso de este proceso selectivo, o bien ya tiene esta condición, será excluido.

8.2. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

9. Admisión y exclusión de aspirantes

9.1. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde que acabe el plazo de presentación de solicitudes, el director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares tiene que dictar una resolución mediante la cual se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo, con expresión de la causa de exclusión. Esta resolución se publicará según la base 5.1.

Se publicará una lista para cada una de las categorías y especialidades convocadas y por islas. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar la enmienda dentro del plazo establecido y en la forma oportuna, las personas interesadas tienen que comprobar no solo que no figuran en la relación de personas excluidas, sino que, además, constan en la relación pertinente de personas admitidas.

9.2. Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional, para enmendar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. En la publicación de esta resolución se les tiene que advertir que el Ente considerará que desisten de la solicitud si no cumplen el requerimiento.

Si las personas excluidas u omitidas no enmiendan el defecto o no presentan los documentos preceptivos, se considerarán excluidas del procedimiento mediante la resolución por la cual se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la cual se refiere el párrafo siguiente.

9.3. Finalizado el plazo al cual hace referencia la base 9.2 y enmendadas las solicitudes, si procede, el director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares dictará una resolución en que declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. La resolución, con la lista, se publicará según la base 5.1.

Junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, los tribunales publicarán la lista provisional de méritos alegados en la declaración responsable (autobaremación). Si el tribunal todavía no se hubiera constituido, la publicación de esta lista la hará el director del Ente de Radiotelevisión de las Islas Baleares.



9.4. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

10. Autobaremación de méritos y lista provisional de méritos alegados

10.1. Tal como establece la base 8.1.2, los aspirantes, junto con la solicitud de participación tienen que rellenar, de acuerdo con el trámite telemático, la hoja de autobaremación de méritos que tiene la consideración de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

En esta hoja de autobaremación los aspirantes tienen que alegar, bajo su responsabilidad, cuáles son los méritos de los que disponen de entre los previstos en el anexo 3. Los méritos se tienen que alegar y, cuando proceda, acreditar, en referencia a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La falsedad en los datos consignados en la alegación de méritos determina la exclusión del proceso y la consideración de no haber participado, además de las actuaciones legales que se deriven por la falsedad en los datos.

10.2 Los aspirantes quedan vinculados por los méritos que alegan dentro del trámite telemático, por lo tanto, la puntuación resultante de los méritos declarados determina su posición máxima en el orden de prelación del concurso. De acuerdo con estas puntuaciones, los tribunales conformarán una lista provisional de méritos alegados, que se publicará según la base 5.1, junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Si el tribunal todavía no se hubiera constituido, la publicación de esta lista la realizará el director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares.

Las persones aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles desde la publicación de la lista provisional de méritos alegados para enmendar los errores de hecho, materiales o aritméticos que hayan podido cometer en las alegaciones de los méritos (hoja autobaremación), como consecuencia de haber situado de manera incorrecta un mérito en el apartado de otro mérito, o de haber calculado erróneamente las unidades de los méritos alegados. Durante este trámite no se admite la alegación de nuevos méritos no especificados a la declaración inicial

11. Lista informativa de orden de aspirantes y requerimientos

11.1. Una vez finalizado el plazo de la base 10.2 y enmendados, si procede, los errores manifestados por los aspirantes en la lista provisional de méritos, el Tribunal elevará esta lista al director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares para que dicte una resolución aprobando la lista informativa del orden de los aspirantes de acuerdo con la puntuación resultante de los méritos alegados en la declaración responsable de autobaremación, que se tiene que publicar de acuerdo con lo establecido en la base 5.1. Junto con esta Resolución se hará público el ofrecimiento de puestos de trabajo.



11.2. En la misma lista informativa se requerirá a las persones aspirantes para que en el plazo de 10 días hábiles acrediten los méritos y los requisitos alegados en la declaración responsable, a un número de aspirantes igual al 120% del número de plazas convocadas siguiendo el orden de prelación de la lista informativa. Así mismo, dentro de este plazo los aspirantes tienen que presentar un escrito de elección de puestos de trabajo ofrecidos, por orden de preferencia.

Si hace falta, se puede requerir un número adicional de aspirantes para acreditar los méritos y requisitos alegados en la declaración responsable.

- 11.3. Los requisitos pueden ser comprobados en cualquier momento, y siempre antes de que se publique la lista definitiva de méritos comprobados.
- 11.4. La acreditación de los méritos se tiene que realizar según lo establecido en la base 13 y en el anexo 3 de méritos.
- 11.5. La acreditación de requisitos se tiene que realizar según el establecido en la base 12 y de acuerdo con el modelo anexo 6.

12. Documentación que tienen que presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos

- 12.1. En el plazo de diez días hábiles otorgados según la base 11.2 los aspirantes requeridos tienen que presentar los documentos siguientes:
- a) Copia auténtica del título académico exigido en cada convocatoria o certificación académica que acredite haber superado todos los estudios para obtener el título (solo para el caso de los aspirantes que no tengan una relación laboral con el Ente o si la tienen no lo han aportado nunca y no consta en su expediente personal).
- b) Certificado acreditativo de los conocimientos de lengua catalana exigidos en la base 3 y en el anexo 1 (solo para el caso de los aspirantes que no tengan una relación laboral con el Ente o si la tienen no lo han aportado nunca y no consta en su expediente personal).
- c) Declaración responsable de no haber sido separados mediante un expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitados de forma absoluta o especial para empleos o cargos públicos por una resolución judicial para acceder a la categoría de la cual hubieran sido separados o inhabilidades, según el modelo que facilitará el Ente.

En el caso de ser nacionales de otro estado, tienen que acreditar no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a un empleo público.



d) Un certificado médico, en modelo oficial, acreditativo de tener las capacidades y aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones de la categoría y especialidad cuando se trate de personal laboral de nuevo ingreso.

e) Escrito en el que se eligen, de mayor a menor interés, los puestos de trabajo ofertados. La solicitud deberá incluir la totalidad de los puestos de trabajo.

12.2 Incumplimiento de los requisitos

Si no se presenta la documentación dentro del plazo fijado en la base 11.2, salvo casos de fuerza mayor, que tienen que ser debidamente acreditados y, si procede, apreciados por el Ente mediante una resolución motivada o, si en el momento de examinar la documentación se deduce que carece de alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada no podrá ser nombrada personal laboral fijo y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13. Acreditación de los méritos

- 13.1. Los méritos de los aspirantes se tienen que haber logrado en la fecha en que acaba el plazo para presentar solicitudes.
- 13.2. Los méritos alegados por el personal laboral del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares que consten en su expediente personal se incorporarán de oficio por el Ente, sin que sea necesario acreditarlos.
- 13.3. A efectos de tener la información necesaria para participar en esta convocatoria, el personal laboral que quiera comprobar los datos que figuran en su expediente, puede comprobar los méritos que constan en el certificado emitido por el departamento de Recursos Humanos del Ente, y puede, en su caso, aportar, antes de que finalice el plazo para presentar solicitudes, la documentación que no conste y que considere adecuada que figure en el procedimiento del concurso extraordinario de méritos.
- 13.4. Las personas interesadas también pueden adjuntar la documentación que consideren pertinente para completar o aclarar los certificados o títulos que figuran en el certificado emitido por el departamento de Recursos Humanos del Ente, cuando corresponda, y que pueden plantear dudas a los tribunales sobre la procedencia de valorarlos.
- 13.5. En el supuesto de que la documentación acreditativa de un mérito conste en lengua extranjera, cuando el tribunal lo considere necesario, puede requerir a la persona interesada que adjunte una traducción jurada. En este caso, sin esta traducción, el mérito no se puede considerar acreditado y, por lo tanto, no se tiene que valorar.



- 13.6. Los interesados son los responsables de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente en las diversas fases de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, mencionada.
- 13.7. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas que deriven de la calidad de la copia, el Ente puede solicitar a la persona interesada que exhiba el documento o la información original para hacer el careo de las copias que haya aportado.

14.. Comprobación de méritos

- 14.1. Los tribunales tienen que revisar la documentación acreditativa de los méritos requeridos siguiendo el baremo que figura en el anexo 3. El director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares puede dictar las instrucciones que considere oportunas para homogeneizar los criterios de aplicación de las bases y del baremo de méritos por parte de los tribunales.
- 14.2. El tribunal a través de los medios establecidos en la base 5.1 tiene que requerir a los aspirantes que enmienden los defectos que presente la documentación acreditativa de los méritos y tiene que otorgar un plazo de enmienda de diez días hábiles. También puede reclamar formalmente a las personas interesadas las aclaraciones o, si corresponde, la documentación adicional que considere necesaria para disponer de los elementos de juicio necesarios para valorar los méritos que han alegado y acreditado tal como establece la convocatoria.
- 14.3. Una vez concluido el procedimiento de revisión y baremación, el tribunal aprobará una lista provisional con las puntuaciones que han obtenido los aspirantes. Esta lista se tiene que publicar según la base 5.1 por orden de mayor a menor puntuación total.
- 14.4. Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la lista provisional de puntuaciones, para alegar las rectificaciones que consideren pertinentes sobre la valoración provisional de méritos del concurso. Dentro de este plazo, las personas interesadas podrán solicitar ver el expediente de valoración. A tal fin, el Ente comunicará en la página web http://ib3.org/tauler-danuncis. es la fecha y la hora en que las personas interesadas podrán tener vista del expediente.

Los aspirantes que tengan que enmendar o aclarar algún mérito tienen que presentar la documentación original o copia correspondiente en el registro electrónico dirigido al tribunal de la categoría a la que optan.

14.5. El tribunal tiene que resolver y notificar de forma motivada las respuestas a las alegaciones efectuadas por los aspirantes. Esta notificación se puede realizar mediante las publicaciones en los puestos indicados en la base 5.1. Una vez resueltas las alegaciones, se tiene que publicar en los mismos términos la lista definitiva de valoración de méritos. El tribunal solo puede modificar la lista provisional de puntuaciones a raíz de la estimación de alegaciones o para rectificar errores materiales, de hecho o aritméticas.



15. Superación del concurso y desempates

- 15.1. La relación de aspirantes que hayan superado el concurso, que no puede contener un número de personas superior al de plazas convocadas para cada una de las islas y para cada turno, quedará determinada por la suma de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos correspondientes.
- 15.2. En caso de que se produzcan empates, se tienen que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:
 - 1.º La mayor antigüedad en la misma categoría y especialidad acreditada en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares (ERTVIB).
 - 2.º La mayor antigüedad en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares (ERTVIB).
 - 3.º La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.
 - 4.º La mayor antigüedad acreditada en el conjunto de administraciones y entidades del sector público.
 - 5º Ser mujer, en caso de infrarepresentación del sexo femenino en la categoría y la especialidad de que se trate.
 - 6.º No tener la condición de personal laboral fijo del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares.
 - 7º. Las personas víctimas de violencia de género.
 - 8.º La persona de más edad.
 - 9.º Si finalmente persiste el empate, se tiene que hacer un sorteo.

En relación con el reconocimiento de las situaciones de violencia de género, estas se acreditarán tal como se establece en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

15.3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para ser contratados como personal laboral fijo, y siguiendo el orden obtenido en las puntuaciones de la lista definitiva de valoración de méritos, y aplicados los desempates cuando proceda, el Tribunal elevará al director el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares la propuesta de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo del concurso, y referida a cada una de las islas en que se convocan plazas. Esta lista tiene que contener, como máximo, tantas personas aprobadas como el número de plazas convocadas para cada isla, separadamente.

No obstante, con el fin de asegurar que se cubran las plazas convocadas, cuando haya renuncias de aspirantes seleccionados antes de la formalización del contrato, el Tribunal tiene que elevar al órgano convocante una relación complementaria de los aspirantes que estén situados a continuación de las personas propuestas, por orden de puntuación, para su posible contratación como personal laboral fijo en sustitución de quienes renuncien.



Las plazas sin cubrir de una de las islas no se acumulan en las plazas convocadas de las otras islas.

16. Publicación de la lista de aspirantes seleccionados, contratación e incorporación a los puestos de trabajo

16.1. Lista de aspirantes seleccionados

De acuerdo con la propuesta del tribunal, el director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares dictará una resolución aprobando las listas de aspirantes que han superado el concurso extraordinario de méritos para las diferentes categorías y especialidades, separadas por islas que se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y en el tablón de anuncios del Ente. Esta Resolución contendrá la adjudicación del puesto de trabajo.

16.2. Contratación

Las personas que hayan superado el proceso selectivo formalizarán el contrato como personal laboral fijo de la categoría y especialidad correspondiente del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares.

16.3. Incorporación a los puestos de trabajo

La firma del contrato se tiene que efectuar en el plazo de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOIB las resoluciones anteriores.

Antes de la firma del contrato, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las que se comprenden en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Si lleva a cabo alguna actividad privada, incluidas las de carácter profesional, lo tendrá que declarar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

17. Adjudicación de los puestos de trabajo

La adjudicación de los puestos de trabajo se hará por orden de prelación, atendiendo las preferencias de las personas seleccionadas.

18. Efectos de la no superación o no participación en los procesos selectivos de estabilización

18.1. Al personal laboral temporal que, estando en activo como tal, vea finalizada su relación con el Ente en el momento de la resolución de este proceso de estabilización por la no



superación de este, le corresponde una compensación económica, que consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le corresponda percibir por la extinción de su contrato, y se tienen que prorratear por meses los periodos de tiempos inferiores a un año. En caso de que la resolución mencionada sea reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

18.2. La no participación en el proceso selectivo de estabilización no da derecho a compensación económica en ningún caso. A tal efecto, se entiende que no han participado en esta convocatoria las personas que no han presentado la solicitud, las que no han presentado la declaración responsable, o que no han alegado la totalidad de los méritos baremables de que disponen, de acuerdo con aquello que ya consta en poder de las administraciones o entidades. En cuanto al baremo de formación, es suficiente que aleguen un número de cursos suficiente para llegar a la valoración máxima. En todo caso, si da derecho a percibir la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato de acuerdo con la normativa laboral

19. Órgano de selección

19.1. Composición del órgano de selección

19.1.1. El tribunal es el órgano de selección encargado de llevar a cabo este proceso selectivo. Se tiene que constituir un tribunal para cada grupo profesional.

Los tribunales se tienen que ajustar, en cuanto a la constitución y la composición, a la disposición adicional catorceava del Decreto ley 6/2022, de 13 de junio que prevé que se podrán constituir con un presidente y dos vocales, uno de los cuales tiene que hacer las funciones de secretario, y el mismo número de suplentes.

19.1.2. Se tiene que constituir un tribunal para cada grupo de los previstos.

Todos los miembros de los tribunales tienen que poseer una titulación académica de igual o de superior nivel que el exigido a los aspirantes para el ingreso.

- 19.1.3. La determinación de la composición de los tribunales se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las normas siguientes:
- a) El presidente será designado libremente por el director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares.
- b) Los vocales tienen que ser nombrados por sorteo entre el personal laboral fijo en situación de servicio activo en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares que pertenezcan en el grupo que se trate. El sorteo se hará con la participación del Comité de Empresa.



- c) En el caso que no haya personal laboral fijo suficiente para constituir los diferentes tribunales se solicitará a la Consejería de Presidencia, Función Pública e igualdad que designe funcionarios de carrera.
- d) La secretaría corresponderá a la persona designada por votación del tribunal entre las personas designadas como vocales.

La composición de los órganos de selección se tiene que ajustar, salvo razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, al criterio de paridad entre hombres y mujeres, con capacitación, competencia y preparación adecuadas. Se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que ningún sexo no supere el 60 % del conjunto de personas a que se refiere ni sea inferior al 40 %.

19.1.4. No pueden formar parte de los tribunales:

- Las personas que hayan realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente las tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas para la categoría de que se trate.
- Las personas que tengan la consideración de alto cargo de la Administración de Gobierno de las Islas Baleares o si hace menos de cuatro años del cese de esta condición. Tampoco pueden formar parte los funcionarios interinos ni el personal eventual, ni personal laboral temporal.
- Tampoco pueden formar parte el personal laboral que tenga asignado un crédito horario para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

19.2. Nombramiento de los miembros de los tribunales

Los tribunales encargados de la selección serán nombrados por el director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares y tienen la consideración de órganos dependientes de su autoridad.

El nombramiento de los miembros de los tribunales se tiene que publicar en *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y en web del Ente http://ib3.org/tauler-danuncis.es una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

19.3. Funcionamiento de los tribunales

Los órganos de selección actúan con autonomía funcional, y los acuerdos que adopten vinculan el órgano del cual dependen, sin perjuicio de las facultades de revisión que se establecen legalmente.

Las funciones básicas de los tribunales de este proceso selectivo son las siguientes:



- a) Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes y acreditados en la forma que establecen las bases de la convocatoria.
- b) Revisar la valoración de los méritos de acuerdo con las alegaciones que presenten las personas interesadas. El Tribunal tiene que hacer constar en acta los hechos y los resultados de los actos de revisión que haya llevado a cabo.
- c) Requerir a las persones aspirantes para que aclaren o enmienden los defectos de forma en la acreditación de los méritos, siempre que se hayan acreditado dentro de plazo (defectos de compulsa, de indicación de horas o de contenido de una acción formativa, u otros defectos similares).
- d) Elaborar y aprobar la lista provisional y definitiva de méritos comprobados de los aspirantes ordenados de acuerdo con la puntuación por méritos que hayan obtenido.
- e) Elevar la lista definitiva de personas que han superado el proceso selectivo de acuerdo con la puntuación que han obtenido al director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares, para que dicte una resolución por la cual aprueba las personas que han superado el procedimiento de concurso.
- f) El resto de las funciones determinadas en estas bases y en la normativa de aplicación.

Al funcionamiento del tribunal le es de aplicación el régimen jurídico prevista a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y al establecido en lo Decreto Ley 6/2022 y en las bases de esta convocatoria.

Los miembros del tribunal pueden hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable. La abstención únicamente puede ser ejercida y posteriormente recogida en el acta correspondiente cuando esté debidamente justificada.

Los actos que deriven de las actuaciones de los órganos de selección pueden ser impugnados por la persona interesada en los casos y con formas que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si en cualquier momento el tribunal tiene conocimiento que un aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos que imposibiliten el acceso a la categoría y especialidad correspondiente en los términos establecidos en esta convocatoria, una vez hecha la audiencia previa a la persona interesada, tiene que proponer la exclusión al director del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares. En la propuesta tiene que comunicar las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

El tribunal puede solicitar al órgano gestor del proceso que nombre el personal colaborador o el personal asesor especialista que considere necesarios para la revisión de las preguntas y la valoración de los méritos. A tal efecto, son aplicables las mismas prohibiciones de participación y las causas de abstención y recusación que tienen los miembros de los órganos de selección.



Corresponde al tribunal, en el desarrollo del proceso selectivo, aplicar, interpretar e integrar estas bases específicas, con pleno respecto al principio de igualdad. También está habilitado para considerar y apreciar las cuestiones de orden y las incidencias que surjan.

Durante el desarrollo del proceso el tribunal tiene que resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y, también, cómo se tenga que actuar en los casos no previstos.

19.4. Abstención y recusación

Las personas que son miembros de los tribunales, los asesores especialistas y el personal colaborador se tienen que abstener de intervenir en el proceso y lo tienen que notificar a la autoridad que los nombró, cuando concurran las circunstancias que prevé el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Los aspirantes pueden recusar los miembros de los tribunales, los asesores especialistas y el personal colaborador cuando, bajo su juicio, concurra alguna de las circunstancias señaladas, en este caso se tiene que seguir el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

20. Publicación de la composición de las bolsas preferentes de personal laboral temporal

20.1. Las personas que hayan participado en este procedimiento y no hayan superado el proceso selectivo y no tengan la posibilidad de participar en el proceso de estabilización por el sistema de concurso oposición, por no haber plazas de la misma categoría y especialidad convocadas por este sistema, se tienen que incluir en una bolsa de personal laboral temporal de la correspondiente categoría y especialidad en el cual hayan participado. Esta tendrá carácter preferente a cualquier otra bolsa ordinaria y/o extraordinaria que esté vigente en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares.

20.2. A los efectos anteriores una vez finalizada el proceso selectivo, los Tribunales requerirán a las personas incluidas en la lista informativa de orden de aspirantes de la base 11 que cumplan los requisitos del párrafo anterior y que hubieran declarado disponer de un mínimo de 10 puntos, para que en el plazo de 10 días hábiles acrediten los méritos alegados en la declaración responsable. Este requerimiento se puede realizar de forma parcial en un porcentaje mínimo correspondiente al 120% de plazas convocadas y respetando la posición de la lista informativa.

El Tribunal tiene que revisar y baremar los méritos declarados según el procedimiento establecido en las bases 13 y 14, y una vez revisados, conformará una lista por orden de puntuación obtenida con todas las personas que hayan logrado un mínimo de 10 puntos.

Si el requerimiento es parcial, se conformará una lista parcial una vez comprobados los méritos según el párrafo anterior, y esta lista se puede utilizar para nombrar personal laboral temporal.



Con carácter previo a la finalización de la lista parcial, y siempre que no se haya creado una nueva bolsa como resultado de un nuevo proceso selectivo de la misma categoría y especialidad, se realizará un nuevo requerimiento según lo establecido en el párrafo anterior.

20.3. Una vez comprobados los méritos de todos los aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima de 10 puntos, se tiene que publicar la constitución de las bolsas de personal laboral temporal de cada categoría y especialidad correspondiente, derivadas de esta convocatoria y que quedarán formadas por islas, según el mayor número de puntuación obtenida una vez revisados los méritos, y siempre que se haya obtenido un mínimo de 10 puntos.



ANEXO 3 Baremo de méritos

Los méritos que se tienen que valorar para plazas de personal laboral del Ente Público de Radiotelevisión de Islas Baleares, se tienen que ajustar a los criterios siguientes:

1. Méritos profesionales (máximo 45 puntos)

- 1.1. Los méritos profesionales se baremarán de acuerdo con los criterios generales siguientes:
- a) A efectos de valorar el trabajo desarrollado se tiene que computar el tiempo que los candidatos hayan sido en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares.
- b) Se tienen que computar como situaciones asimiladas a activo a los efectos del cómputo de servicios prestados las siguientes:
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares (artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB).
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género (artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB).
- Las personas declaradas en servicios especiales (artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB).
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa (artículo 46.1 Estatuto de los Trabajadores)
- c) El tiempo de servicios prestados del personal que ocupe plazas afectadas por un proceso de traspaso de competencias y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 20/2021 se tiene que considerar como tiempo prestado a la administración que ha recibido la competencia transferida.
- d) Las fracciones inferiores al mes no se valoran.
- 1.2. Para la valoración de la experiencia previa, con el máximo de 45 puntos, se tienen que distinguir:
- Por cada mes trabajado en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares en la misma categoría profesional y especialidad a la cual se opta: 0,25 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares, en otra categoría profesional a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.



- Por cada mes trabajado en otro Ente del sector público instrumental autonómico en una categoría profesional equivalente o con análogas funciones a la cual se opta: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.
- 1.3. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: siempre que el aspirante no se oponga expresamente, en el caso de servicios prestados en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares, el Ente tiene que expedir de oficio el certificado que acredite los que constan en el departamento de Recursos Humanos del Ente, el cual se tiene que incorporar de oficio al expediente. Si el aspirante se opone a la comprobación de oficio o si, excepcionalmente, el Ente no puede comprobar estos documentos, se podrá requerir a la persona interesada que los aporte.

En el caso de servicios prestados en otros Entes del sector público instrumental autonómico, se tiene que aportar el certificado acreditativo expedido por el Ente en que se hayan prestado estos servicios.

2. Otros méritos (máximo 55 puntos)

Otros méritos (máximo 55 puntos). La suma de todos estos méritos no puede superar los 55 puntos.

2.1. Formación académica (máximo 15 puntos)

- 2.1.1. En cuanto a la formación académica, se tienen que valorar las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes:
 - La titulación académica tiene que ser distinta de la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo nivel o de un nivel superior.
 - Las titulaciones académicas tienen que estar relacionadas con las funciones de la categoría y la especialidad a la que se opta. A estos efectos, se consideran relacionadas con las funciones de todas las categorías y las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación, ciencias del trabajo y relaciones laborales.
 - Las titulaciones de ESO y bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todas las categorías y especialidades que exijan un requisito de titulación de nivel igual o inferior.
 - Solo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredita, la puntuación de la cual no se tiene que acumular a las otras titulaciones que se posean.

Para la valoración concreta, se valorarán los estudios siguientes con un máximo de 15 puntos:



- Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4(Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior).
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2.
- Título de técnico superior de formación profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico.

Título de bachiller o de técnico de formación profesional o equivalente académico.

Por una titulación del mismo nivel al requerido para la categoría profesional: 10 puntos.

Por una titulación superior al nivel requerido: 15 puntos.

2.1.2. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente en los mismos términos que prevé la base 12.1.a) del Anexo II

2.2 Conocimientos de lengua catalana (máximo 15 puntos)

2.2.1. solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual se tiene que acumular a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos solo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 15 puntos. Se valoran los certificados de conocimientos de lengua catalana siguientes:

- Nivel B1.
- Nivel B2.
- Nivel C1.
- Nivel C2.
- Nivel de lenguaje administrativo.

Por un certificado de un nivel superior al requerido: 12 puntos

Por certificado de lenguaje administrativo: 3 puntos

2.2.2. Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: con la aportación de los certificados expedidos por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares (Dirección General de Política Lingüística) o los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, en conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB núm. 115, de 26



de agosto de 2014), el mérito se puede baremar a pesar de que la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

2.3. Cursos de formación (máximo 40 puntos)

- 2.3.1. Se bareman todos los cursos recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia en el marco del Acuerdo de Formación para la Ocupación o de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.
- 2.3.2. Se bareman todos los cursos impartidos o promovidos certificados con aprovechamiento o asistencia por cualquier administración pública, o bien homologados por éstas, entes del sector público instrumental de la CAIB, fundación tripartita y Universidades.
- 2.3.3. Se bareman todos los cursos impartidos o promovidos certificados con aprovechamiento o asistencia por cualquier escuela de administración pública, los cursos impartidos por organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración.
- 2.3.4. Se bareman también en este apartado los cursos de formación impartidos por los entes del sector público instrumental de la CAIB, realizados en el marco de perfeccionamiento o aprendizaje por la utilización de herramientas o sistemas de trabajo en el Ente.
- 2.3.5. En este apartado también se valoran los cursos de expertos universitarios y postgrado certificados por Universidades Públicas.
- 2.3.6. La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a continuación:
- a) Se valorarán todos los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia:

Los cursos con aprovechamiento se valorarán a razón de 0,4 puntos por hora. Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,26666 puntos por hora.



b) No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

c) Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.

Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

d) En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o en un mismo programa, aunque se haya repetido la participación o la impartición.

e) solo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

Acreditación del mérito: el Departamento de Recursos Humanos del Ente incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los méritos de formación que figuran en el expediente personal de cada aspirante. Si el curso no consta en el Departamento de Recursos Humanos se tiene que aportar el certificado expedido por el órgano que haya impartido la formación.

2.5. Trienios reconocidos: hasta un máximo de 15 puntos

Se valorará cada trienio reconocido como personal funcionario o como personal laboral con 3 puntos por trienio, hasta un máximo de 15 puntos.

Acreditación del mérito: en caso de que el aspirante no se oponga expresamente, el Departamento de Recursos Humanos incorporará de oficio en el expediente del concurso un extracto de los trienios reconocidos.

En el caso de trienios reconocidos por otros Entes del sector público instrumental de la CAIB, se tiene que aportar el certificado o documento acreditativo expedido por el Ente correspondiente.

2.5 Otros méritos: conocimiento de lenguas extranjeras hasta un máximo de 5 puntos

2.5.1 Se valora el conocimiento otras lenguas oficiales de la Unión Europea para todas las categorías.



A tal efecto, se tienen que valorar los certificados acreditativos del conocimiento de cualquier lengua oficial de las escuelas oficiales de idiomas (EOI) y otros certificados que constan en la Instrucción 3/2021 de la directora general de Función Pública, para establecer las titulaciones y los certificados que, con referencia a los niveles que establece el Marco Común Europeo de acuerdo con la puntuación siguiente:

Certificado de Nivel	Puntuación
A1	0,5
A2	0,5
B1	1
B2	2
C1	3
C2	4

- 2.5.2 Para una misma lengua, solo se valora el nivel superior de los que se acreditan.
- 2.5.3 Se pueden valorar simultáneamente lenguas diferentes.



ANEXO 4

REQUISITOS DE TITULACIÓN

Las titulaciones exigidas para el ingreso en las diferentes categorías y especialidades de personal laboral del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares de las plazas convocadas son las que se indican a continuación:

Técnico/a Superior especialidad JURÍDICO (grupo A): licenciatura o el grado en derecho o equivalente.

Técnico/a Superior especialidad ESCENOGRAFÍA (grupo A): licenciatura o grado en arte dramático o escenografía o equivalente o grado en artes, artes y diseño o bellas artes o equivalentes.

Técnico/a Superior especialidad SISTEMAS DE INFORMACIÓN (grupo A): titulación universitaria superior en ingeniería superior en electrónica o en telecomunicaciones o en informática o equivalente.

Técnico/a Superior especialidad ECONÓMICO FINANCIERO (grupo A): licenciatura o grado en Economía o licenciatura o grado en Administración y Dirección de Empresas o equivalente.

Técnico/a Superior especialidad ANTENA (grupo A): licenciatura o grado en ciencias de la información o comunicación o periodismo o comunicación audiovisual o equivalente.

Técnico/a Superior especialidad PRODUCCIÓN AJENA (grupo A): licenciatura o grado en Ciencias de la Información, o comunicación audiovisual o periodismo o publicidad o equivalente.

Técnico/a Superior especialidad PRODUCCIÓN INFORMATIVOS Y DEPORTES (Grupo A licenciatura o grado en alguna titulación de las ramas de ciencias sociales y jurídicas o de artes y humanidades o equivalentes.

Editor/a especialidad INFORMATIVOS (Grupo A): licenciatura o grado en alguna titulación de las ramas de ciencias sociales y jurídicas o de artes y humanidades o equivalentes.

Editor/a especialidad DEPORTES (Grupo A): licenciatura o grado en alguna titulación de las ramas de ciencias sociales y jurídicas o de artes y humanidades o equivalentes.

Técnico/a especialidad EMISIONES (grupo B): titulación universitaria de ingeniería técnica o grado en telecomunicaciones o equivaliendo o titulación universitaria de grado medio o grado en comunicación audiovisual.



Técnico/a especialidad SISTEMAS (grupo B): titulación universitaria de ingeniería técnica o grado en telecomunicaciones o informática o equivalente.

Técnico/a especialidad MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (grupo B): título universitario de ingeniería técnica en telecomunicaciones (en cualquier de las especialidades) o electrónica o informática o equivalente.

Técnico/a especialidad RECURSOS HUMANOS (grupo B): titulación universitaria de grado medio en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Graduado social diplomado, diplomado en Relaciones Laborales o equivalente.

Técnico/a especialidad PUBLICITADO Y MARQUETING (grupo B): titulación universitaria de grado medio en Publicidad o Marketing o ciclo medio de enseñanza universitaria de Ciencias Económicas o Empresariales o equivalentes.

Técnico/a especialidad PRODUCCIÓN PROPIA (grupo B): titulación universitaria de grado medio o de ingeniería técnica o equivalente.

Técnico/a especialidad REALIZACIÓN E IMAGEN (Grupo B): titulación universitaria de grado medio o grado en Ciencias de la Información, o Periodismo o Comunicación Audiovisual o Publicidad o equivalente.

Técnico/a especialidad REALIZACIÓN INFORMATIVOS Y DEPORTES (grupo B): titulación universitaria de grado medio o grado de cualquier titulación de la rama de ciencias sociales y jurídicas

Técnico/a especialidad AUTOPROMOCIONES (grupo B): titulación universitaria de grado medio o de ingeniería técnica o equivalente.

Técnico/a especialidad SERVICIOS GENERALES (grupo B): titulación universitaria de grado medio o ingeniería técnica o equivalente.

EDITOR/A GRUPO B) especialidad INFORMATIVOS (Grupo B): titulación de grado medio o equivalente de las ramas de ciencias sociales y jurídicas o de artes y humanidades o equivalentes.

EDITOR/A GRUPO B) especialidad DEPORTES (Grupo B): titulación de grado medio o equivalente de las ramas de ciencias sociales y jurídicas o de artes y humanidades o equivalentes **Técnico/a especialista (Grupo C)**: título de bachillerato, título de ciclo formativo de grado superior o equivalente, o de la formación laboral equivalente.

Técnico/a especialista especialidad TÉCNICA Y EXPLOTACIÓN (Grupo C): ciclo formativo de nivel superior especialidad en telecomunicaciones o imagen y sonido o equivalentes.



Técnico/a especialista especialidad OPERACIONES (Grupo C): ciclo formativo superior en medios audiovisuales o telecomunicaciones o imagen y sonido o equivalente.

Técnico/a especialista especialidad ESTUDIOS DE TELEVISIÓN Y UNIDADES MÓVILES (Grupo C): ciclo formativo superior en electrónica, mantenimiento electrónico, operaciones técnicas de equipos de radio y televisión, o imagen y sonido o medios audiovisuales o equivalente.

Técnico/a especialista especialidad IMAGEN Y ESTILISMO (Grupo C): ciclo formativo de grado superior en imagen personal, o estilismo o equivalente o bien del título de bachillerato o ciclo formativo de grado superior o formación laboral equivalente.

Técnico/a especialista especialidad COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y DIGITAL (grupo C): título de bachillerato o ciclo formativo de grado superior o equivalente.

Técnico/a especialista especialidad CONTENIDO WEB (Grupo C): título de bachiller o ciclo formativo de grado superior o equivalente.

Delegado/a de Producción (Grupo C): título de bachiller o título del correspondiente ciclo formativo de grado superior o equivalente.

Delegado/a de producción especialidad INFORMATIVOS Y DEPORTES (Grupo C): título de bachiller o título correspondiente de ciclo formativo de grado superior o equivalente.

Editor/a Grupo C especialidad INFORMATIVOS (Grupo C): título de bachillerato, o ciclo formativo de grado superior o equivalente.

Operador/a editor/a de video (Grupo C): ciclo formativo de nivel superior en Imagen y sonido, o equivalente.

Operador/a de sonido (Grupo C): ciclo formativo de nivel superior en Imagen y sonido o equivalente.

Grafista (Grupo C) ciclo formativo de nivel superior en artes gráficas, diseño gráfico o imagen y sonido o equivalente.

Administrativo/A (Grupo C): título de bachiller, del título del correspondiente ciclo formativo de grado superior en administración y finanzas o equivalente.

Auxiliar Administrativo/a (Grupo D): título de Graduado en Educación Secundaria, del título de Graduado Escolar, del título de ciclo formativo de grado medio o del título equivalente.

Para los grupos C y D, de acuerdo con la disposición adicional doceava del Decreto Ley 6 /2022, de 13 de junio,, se entiende que tiene formación laboral equivalente el personal laboral que actualmente presta servicios en el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares y que tenga acreditada una experiencia laboral de más de tres años en la categoría profesional



concreta o haya superado un curso de formación profesional directamente relacionado con la categoría impartido por un centro oficial reconocido.



ANEXO 5

Instrucciones para tramitar las solicitudes telemáticas y las declaraciones responsables

1. Obligatoriedad de la presentación de la solicitud por vía telemática

Las solicitudes para participar en este proceso selectivo se tienen que presentar obligatoriamente por vía telemática, al amparo de lo que establece la disposición adicional sexta de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el artículo 12 del Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Islas Baleares.

Para presentar la solicitud de participación, la persona interesada debe tener DNI electrónico o certificado digital válido.

Para lo cual, la persona interesada tiene que acceder al siguiente enlace https://ib3.org/tauler-danuncis.es apartado "Oferta Pública de Estabilización" y crear una solicitud. A continuación, tiene que rellenar el formulario de datos del solicitante. Tiene que seguir los pasos que indica el programa y finalizar el proceso. Solo se considerará finalizado el trámite y presentada correctamente la solicitud, cuando aparezca en pantalla el texto siguiente: "Ha realizado una solicitud de inscripción en el proceso selectivo. Una vez procesada la solicitud recibirá un correo electrónico con instrucciones para obtener su justificante".

Si el solicitante tiene alguna incidencia con el proceso de inscripción, puede enviar un correo electrónico a seleccio@ib3tv.com.

2. Formalización de la solicitud

- 2.1. Las personas aspirantes a los procesos selectivos pueden presentar la solicitud telemática, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos para participar en este proceso selectivo que establece la base 3 de esta convocatoria. En la solicitud se tienen que consignar, en los apartados que se indiquen, los datos siguientes:
 - a) La categoría profesional y la especialidad a la cual se presentan.
 - b) La isla a la cual optan (sólo pueden presentarse a las plazas de una isla).
 - c) La titulación que poseen para acceder
 - d) El nivel de conocimientos de lengua catalana.



Las personas que estén exentas del requisito de acreditación del conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con aquello que establece la base 4, lo tienen que indicar expresamente en la solicitud.

e) Los méritos que se alegan, rellenando cada apartado.

- 2.2. Con la solicitud de participación no se tiene que aportar ningún documento de acreditación ni de los requisitos, ni de los méritos. El aspirante declara, bajo su responsabilidad, que dispone de los requisitos alegados y de los méritos declarados.
- 2.3. Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hagan constar en su solicitud.

En caso de que hayan designado la notificación electrónica como preferente, los avisos de la puesta a disposición de la notificación en la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General del Estado (https://sede.administracion.gob.es/carpeta) se enviarán a la dirección electrónica del solicitante que hayan consignado en la solicitud de participación. En el supuesto de que hayan designado como preferente la notificación por correo postal, el domicilio que figure en la solicitud de participación se considerará válido a efectos de notificaciones

Serán responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

3. Declaración responsable

El modelo oficial de solicitud incorpora la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones generales para participar en las pruebas selectivas convocadas que se establecen en el punto 3 de las bases específicas, así como de los méritos alegados en la autobaremación, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes y durante todo el proceso selectivo. No es necesario aportar junta a la solicitud, ningún documento adicional para acreditar los aspectos declarados.

Sin embargo, el Ente puede requerir al aspirante en cualquier momento del proceso selectivo que acredite que cumple los requisitos y las condiciones generales de participación.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore, o la no presentación ante el Ente de la documentación que, si procede, se requiera para acreditar el cumplimiento de lo que se ha declarado, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.



ANEXO 6

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS

Datos personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

Denominación de la categoría profesional y especialidad

ISLA

PRESENTE los originales o las copias auténticas que se consignan a continuación para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la convocatoria:

Titulación académica exigida.
Certificado acreditativo de conocimientos de lengua catalana.
Marcar sólo en el caso de estar exento del requisito de catalán de acuerdo con la base 4.
Declaración de no haber estado separado/a mediante un expediente disciplinario de ninguna administración pública ni de estar inhabilitado/a
Certificado médico en modelo oficial que acredita que se tienen las capacidades y las aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones de la categoría y especialidad.(Solo para el personal de nuevo ingreso)
Escrito de elección de puestos de trabajo ofrecidos, por orden de preferencia

Salvo en el caso que manifieste expresamente su negativa, el Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares comprobará de oficio los documentos que consten en los expedientes del personal que se inscriba en el proceso selectivo y que preste o haya prestado servicios al Ente

Información básica sobre protección de datos		
Responsable Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares		
Finalidad Gestión del proceso selectivo		
Legitimación En cumplimiento del interés público y de obligaciones legales		



estinatarios	Se cederán datos personales a terceras personas (ver el apartado de información adicional)
erechos	Derechos de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación y de oposición al tratamiento tal como se explica en la información adicional
formación dicional	Ver el anexo «Protección de datos» de la convocatoria
	Ver el anexo «Protección de datos» de la convocatoria

	d	de
	·····,	
[rúbrica]		

ENTE PÚBLICO DE RADIOTELEVISIÓN DE LAS ISLAS BALEARES (DIR3 A04035970)



ANEXO 7

Información sobre protección de datos personales

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa del tratamiento de datos personales necesarios en este procedimiento.

Responsable del tratamiento:

Identidad: Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares

Dirección postal: calle de la Madalena, 21 Polígono Son Bugadellas 07180, Santa Ponça (Calviá)

Dirección de correo electrónico: protecciodedades@ib3tv.com

Finalidad del tratamiento: Los datos serán tratados con el fin de llevar a cabo este proceso selectivo y la posterior adjudicación de plazas a las personas seleccionadas.

Legitimación: El tratamiento de los datos personales es necesario para cumplir una obligación legal y para conseguir el interés público, como es la selección del personal al servicio de las administraciones públicas de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

La legislación aplicable es la siguiente:

- El Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Las letras c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Categorías de datos personales objeto de tratamiento:

Datos	de	carácter	Nombre, DNI, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono y					
identificativo			dirección de correo electrónico					
Datos	Datos académicos y Méritos, formación y experiencia profesional							
profesionales								
Datos relativos a la salud		a la salud	Porcentaje y tipo de discapacidad					



Datos	relativos	а	Antecedentes	penales	inscritos	en	el	Registro	Central	de
antecedentes penales			Penados, incluidos, si procede, los inscritos en el Registro Central							
			de Delincuentes Sexuales							

Consentimiento para el tratamiento de datos: la presentación de la solicitud para el proceso selectivo supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal que hará el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. (Incluidas los datos relativos en la salud)

Destinatarios de los datos personales: se cederán los datos a los siguientes organismos o personas, a efectos de cumplir lo que prevé la legislación vigente en materia de selección de personal:

- **Tribunal calificador del proceso:** para el desarrollo y la valoración de la prueba y de los méritos alegados y acreditados del proceso selectivo previsto en la convocatoria.
- **Boletín Oficial de las Islas Baleares:** en aplicación de las obligaciones que prevé la normativa para seleccionar empleados públicos con las previsiones que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Otros participantes en el procedimiento selectivo: en virtud del principio de transparencia que rige los procedimientos selectivos de acceso a la función pública, los aspirantes podrán solicitar la consulta de los méritos alegados por otros participantes para comprobar el funcionamiento correcto del proceso selectivo. En ningún caso, podrán obtener los datos de contacto otros aspirantes, como por ejemplo la dirección postal, el número de teléfono o la dirección de correo electrónico.
- **Administración de justicia:** en caso de que algún juzgado o tribunal requiera el expediente del procedimiento, el Ente enviará los datos personales que consten en la Administración de justicia.

No se cederán los datos personales a otros organismos o terceros, salvo que haya una obligación legal o interés legítimo, de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos.

Criterios de conservación de los datos personales: los plazos de conservación de los datos serán los necesarios para cumplir la finalidad del procedimiento y los que prevé la legislación de archivos para las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley orgánica 3/2018.

Existencia de decisiones automatizadas: no se producirán decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con los datos personales de los aspirantes.

Transferencias de datos a terceros países: los datos no se transferirán en terceros países.

Ejercicio de derechos y reclamaciones: las personas afectadas por el tratamiento de datos personales tienen derecho a solicitar al Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares la confirmación que sus datos son objeto de tratamiento, el acceso a sus datos personales, la



información, su rectificación o supresión, la limitación o la oposición al tratamiento y la no inclusión en tratamientos automatizados (e incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos). También tienen derecho a la portabilidad de los datos en los términos que el ejercicio de este derecho pueda afectar al proceso selectivo.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respondida en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) (https://www.aepd.es/).

Consecuencias de no facilitar los datos personales: No presentar los datos necesarios, implicará que la persona interesada no pueda formar parte del procedimiento selectivo.

Datos de contacto de la Delegación de Protección de Datos: La Delegación de Protección de Datos del Ente Público de Radiotelevisión de las Islas Baleares tiene la sede en la calle de la Madalena, 21 del Polígono de Son Bugadellas, 07180 de Santa Ponça, Calviá.